

conv. Orig.



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 27 de mayo de 2021
SAJ-1239/2021

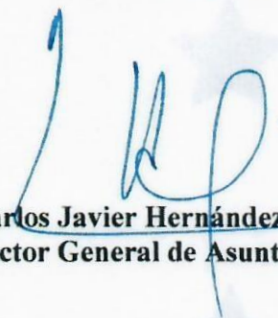
**AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

Estimado Ministro:

Por medio de la presente, con instrucciones del Sr. Director General de Centros Penales, Ad-honorem, Osiris Luna Meza, remito un (1) ejemplar en original de **Convenio Marco de Cooperación entre la Dirección General de Centros Penales y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte**; debidamente firmando, para los efectos que corresponden.

Sin más que hacer constar, por el momento, reitero mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Carlos Javier Hernández Pérez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos



**AL MINISTRO
EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA.
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

CJHP/sem

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP)**



NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

del domicilio de

con

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante el ministerio o MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

que

compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades



constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, y por otra parte **OSIRIS LUNA MEZA**, , del domicilio de con Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de **Director General de Centros Penales, en carácter Ad- Honorem**, personería que legítimo, con el acuerdo número sesenta y nueve, del libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve; mediante Acuerdo Ministerial número diez de fecha quince de enero de dos mil veinte, el cual faculta al Director General de Centros Penales, para suscribir todos aquellos convenios, cartas o memorandos de entendimiento u otros similares, que la Dirección General de Centros Penales, (en adelante denominado "DGCP"), pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional enmarcados en materia penitenciaria y que no impliquen asunción de compromisos que deban ser acordados por el titular de esta Cartera de Estado.



CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que en el artículo 60 inc. 2º de la Constitución de la República establece que, en todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.
3. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre sí, para lograr un determinado objetivo.
4. Que de conformidad al Art. 43 literal A), numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al área de Obras Públicas, entre otros: "Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios".
5. Que de conformidad con el artículo 27 inciso 3º de la Constitución de la República, el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
6. Que, según el artículo 19 de la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los



Centros Penitenciarios. Así, mediante esta herramienta, se tiene la oportunidad de implementar el Modelo de Gestión Penitenciaria con las personas privadas de libertad de los Centros de Detención Menor o de Fase de Confianza y Granjas Penitenciarias, que se albergan en los distintos centros penitenciario

7. Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador desarrolla el plan “Cero Ocio Carcelario” en el cual se implementan programas de rehabilitación a través de la “UNIDAD TECNICA DE GESTIÓN PENITENCIARIA y TRABAJO COMUNITARIO”, que tiene como objetivo propiciar un entorno de cultura de paz y prevención de violencia mediante el trabajo comunitario, permitiendo a las personas privadas de libertad y consideradas de baja peligrosidad, obtener herramientas y conocimientos que faciliten su reinserción a la sociedad
8. Que Ministerio de Justicia y Seguridad Publica a través de la Dirección General de Centros Penales, se encuentra modernizando e industrializando sus procesos productivos, con el fin de buscar un mecanismo que permita a la persona privada de libertad su inclusión en el fomento de actividades laborales que conlleven al individuo transgresor de la ley a un proceso de readaptación, fomentándole hábitos positivos de trabajo que posibiliten en una efectiva reintegración al tejido social, retribuyendo con su trabajo el daño social ocasionado con el cometimiento de la infracción penal, de acuerdo a lo establecido en el art. 106 de la Ley Penitenciaria.
9. Que ambas instituciones han decidido aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de obra pública tendientes a la construcción, reparación, readecuación de infraestructura del MJSP que se requerían para su buen funcionamiento; así como la ejecución de proyectos tendientes a la conservación de la infraestructura perimetral de Centros Penales, todo a efecto de prevenir el riesgo de las personas privadas de libertad y del personal que labora en los mismos.

POR TANTO, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en base a las consideraciones antes expuestas, acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la ejecución de proyectos de interés público que desarrollará el MJSP, a través de la DGCP, y el MOPT en cualquiera de sus dependencias a nivel nacional, cuyo alcance se especificará mediante el cruce de notas o correos electrónicos en las cuales las Partes solicitarán apoyo en los proyectos a ejecutar, con base a lo cual se podrán emitir anexos, adendas, actas o convenios específicos según sea necesario, que serán suscritos entre los titulares de las partes, en los que se detallará el presupuesto, disponibilidad de recursos y cualquier otra cláusula que fuere pertinente en relación a la contrapartida de las partes; dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio,

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE SE COMPROMETE A:

1. Solicitar a través de los enlaces asignados por el MOPT a la Dirección General de Centros Penales, con 15 días de anticipación a través del coordinador de proyectos de apoyo comunitario, el apoyo respectivo indicando el número y las habilidades especiales de las personas privadas de libertad, para la realización de las actividades apuntadas en el objeto de este convenio, para coordinar con los directores de cada centro penitenciario, los permisos de salida de personas privadas de libertad de los Centros de Detención Menor y Centros Abiertos.
2. Aportar mano de obra, maquinaria y cualquier otro recurso que fuere convenido con el MJSP, a través de la DGCP, para cada uno de los proyectos que fueren ejecutados en administración por el MOPT, de acuerdo a disponibilidad del MOPT.
3. Asignar personal técnico para la realización de inspecciones, dirección técnica, traslado de maquinaria, supervisión de proyectos que el MOPT ejecute en administración, de acuerdo a disponibilidad del MOPT.
4. Apoyar con estudios preliminares (estudios de suelo, geotecnia, topografía,) necesarios para definir los diseños y procedimientos del proyecto de



construcción en proyectos que el MJSP a través de la Dirección General de Centros Penales, solicite apoyo y de acuerdo a la disponibilidad del MOPT.

5. Contribuir en la intervención, adecuación, demolición, rehabilitación de Centros Penitenciarios y sus accesos, de acuerdo a la disponibilidad del MOPT.
6. Asesoría y elaboración en diseños arquitectónicos, estructurales y mitigación de riesgos, de acuerdo a la disponibilidad del MOPT.
7. El MOPT podrá apoyar con transporte a las Personas Privadas de Libertad en Fase de Confianza seleccionados a la ubicación y en la hora que los enlaces nombrados hayan establecido en la planificación de actividades, de acuerdo a la disponibilidad del MOPT.
8. El MOPT podrá apoyar con la alimentación a los Privados de Libertad en Fase de Confianza, cubriendo los tiempos de comida que se requieran, en el desarrollo de cada uno de los proyectos o actividades a ejecutar, de acuerdo a la disponibilidad del MOPT.

B. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DGCP:

1. Recibir la solicitud emitida por el MOPT, a través del coordinador de proyectos de apoyo comunitario para que gestione la autorización de permiso de salida de las personas privadas de libertad de los Centro de Detención Menor, Centros Abiertos, que han sido propuestas previamente por parte del correspondiente Equipo Técnico Criminológico y ratificadas por el Consejo Criminológico Regional competente para llevar a cabo las actividades determinadas y que cumplan con los requisitos de ley establecidos.
2. Proporcionar herramientas básicas para el apoyo comunitario y apoyo técnico o algún otro recurso necesario, en los proyectos que se realicen conjuntamente, de acuerdo a la disponibilidad de cada institución.
3. Brindar seguridad, a través de la Policía Nacional Civil, en la ejecución de proyectos del MOPT y actividades del Despacho, donde sea requerido a fin de garantizar seguridad en la zona.



4. Brindar apoyo a través de la Policía Nacional Civil en el ordenamiento vehicular en horas pico, a fin de evitar atascos y garantizar la fluidez de los vehículos.
5. Seleccionar espacios para la construcción de Centros Penitenciarios de acuerdo al Reglamento Interno y asegurar que estos cuenten con documentos que amparen la propiedad de los inmuebles, según sea el caso, y estos se encuentren legalizados a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la DGCP.
6. Garantizar la aplicación de la normativa vigente establecida para la ejecución de obras en los centros penales.
7. A través de la Dirección General de Centros Penales, brindar apoyo mediante las Personas Privadas de Libertad de los Centros de Detención Menor y Centros Abiertos para las actividades que el MOPT requiera, de acuerdo a disponibilidad.
8. Proveer el recurso humano con el apoyo de las personas privadas de libertad, que posea las características técnicas solicitadas, para la ejecución de las obras, según lo establecido por el MOPT.
9. Gestionar y obtener todos los permisos que de acuerdo a las Leyes sean exigibles para viabilizar la ejecución de los proyectos, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, si fuese necesario.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

- A. Nombrar a un coordinador de cada una de las partes, para que en conjunto puedan encargarse de la ejecución del presente Convenio.
- B. Establecer mecanismos de comunicación que faciliten la ejecución del convenio a través de correo electrónico institucional y de notas dirigidas a los titulares, enlaces de las Instituciones.
- C. La obligación de ambas instituciones en cumplir lo acordado en el presente convenio, a fin de lograr los objetivos estipulados, minimizando cualquier tipo de inconvenientes.



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

El MOPT designa como coordinador al Dirección Ejecutiva del Viceministerio de Obras Públicas y el MJSP a través de la Dirección General de Centros Penales, designa a la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento; Área de Apoyo Comunitario, como responsables de coordinar, facilitar y apoyar al buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio para lo cual, de acuerdo con la naturaleza del trabajo a desarrollar, gestionarán ante los señores titulares la asignación a las diferentes direcciones competentes de las instituciones la ejecución de cada una de las etapas del mismo.

El MOPT designa como administradores del presente convenio al Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Director de Planificación de la Obra Pública y el Director de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica de Riesgo, o quienes hagan sus veces, como responsables de administrar y de facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en lo que fuere pertinente al área en que se desempeñan. Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la elaboración del plan de trabajo cuantas veces lo requiera el proceso y podrán nombrar bajo su dirección a un/a técnico/a responsable de dirigir las actividades a desarrollar, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos objeto del convenio.

El MJSP a través de la Dirección General de Centros Penales nombra como administradores del convenio a los señores del Área de Apoyo Comunitario Víctor Ernesto Ayala Galdámez, ;Email: Francisco Armando Guillen Sánchez, de Dirección General, como enlaces de coordinación y seguimiento con los encargados de la unidad ejecutora de Infraestructura y Mantenimiento Arquitecto Jonathan Flores Email. Ingeniero Héctor Antonio Zaldaña Domínguez T

Los administradores de las Partes previa autorización del Titular del MOP, y el Titular del MJSP a través de la DGCP, podrán proponer en forma conjunta anexos, adendas, actas o convenios específicos en su caso, en los que se relacionen los trabajos a desarrollar respecto de cada proyecto que fuere solicitado por el MJSP, a través de la DGCP en el área de sus competencias, debiendo establecer el presupuesto, disponibilidad presupuestaria o de recursos, si fuere necesaria, así



como cualquier otra información pertinente a la contrapartida respectiva. Dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

Para el caso de cambios en la presente cláusula bastará cruce de nota entre las partes, en el que se haga del conocimiento dicha situación.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES.

Para la ejecución de lo no previsto en el presente convenio, se gestionará además el aporte de los municipios locales a quien en atención de la ubicación de los centros penales compete la construcción del acceso o la reparación de la vía urbana que fuere de su competencia. Además, se podrán sumar a este esfuerzo otras instituciones de gobierno o instituciones privadas que deseen contribuir a la mejora de los centros penales.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o controversias en la ejecución del presente convenio y sus anexos, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio será de cuatro años ocho meses contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse o ampliarse por periodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos que conforme anexos serán ejecutados en el marco del presente convenio. Las modificaciones al presente convenio se harán mediante adenda, por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las controversias o deficiencias que se presentare, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.



También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

La finalización del presente convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de notificación.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.

1. La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes suscriptoras conforme al Presupuesto General de la Nación o especial de las mismas en cada uno de los años comprometidos dentro del plazo, o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Ambas partes deberán monitorear periódicamente el cumplimiento de los proyectos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos, sin ninguna restricción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos que, para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) MOPT: Al señor Ministro o a quien designe, en carretera a Santa Tecla, Kilometro cinco y medio Plantel La Lechuza, San Salvador.
- b) DGCP: Al señor Director General de Centros Penales o a quien designe en 7ª Avenida Norte, Pasaje 3 Edificio Prodisa, colonia Santa Adela, San Salvador. Teléfono 2526-3602.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

Este Convenio Marco de Cooperación se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor, el cual se encuentra redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiunos.



EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE.



OSIRIS LUNA MEZA
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENALES
AD-HONOREM